



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez solicitud de requerimiento a EPS.

Cartago, Valle del Cauca, 29 de octubre de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Diciembre quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2017-00578-00**
Referencia: Ejecutivo -Menor Cuantía
Demandante: AVANZA
Demandados: Carlos Alberto Ramírez Marín
Auto: 2859

En relación con la solicitud enviada el 20/10/23, por la parte demandante, y como en casos similares las EPS se niegan a suministrar la información afirmando reserva, se ordenará oficiar a la Nueva EPS, para que dé cuenta de la información de la empresa donde labora el demandado, incluido dirección, teléfono, o correo electrónico. Líbrese por secretaria la comunicación pertinente.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)¹

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO

Juez

Bry

¹ ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.

(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)